

Chaparral (Tol.), primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).

Exp. Verb. Sum. (Exoner. Alim.), 73168 31 84 001 2021 00217 00. De Jorge Fuentes
contra Jorge Gabriel Fuentes Chaguala.

En virtud a que dentro del término concedido para subsanar la
demanda, la parte interesada no hizo uso de ese derecho, el
Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código
General del Proceso, la rechazará.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda en virtud a la razón arriba esgrimida.
- 2.- Corolario de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la
demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose. Sin
que se haga necesaria la entrega física por cuanto que la
demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico.
- 3.- Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario